



PROGRAMA INTEGRAL DE CAPACITACIÓN
Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Federalismo Fiscal.

Módulo III

Lic. Manso Ma Cecilia

cmanso@haciendanqn.gov.ar

Lic. Castro Rosa Ana.

rcastro@haciendanqn.gov.ar

12 de Junio de 2008.

Neuquén



LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



CFI
CONSEJO FEDERAL
DE INVERSIONES



neu
NEUQUÉN TIERRA NUEVA



GOBIERNO
DEL NEUQUÉN

Coparticipación

- **Federalismo Fiscal.**
- **Correspondencia Fiscal.**
 - Desequilibrio vertical.
 - Desequilibrio horizontal.
- **Régimen de Coparticipación:**
 - Nacional: Ley 23.548
 - Provincial: Ley 2148

Federalismo Fiscal

El Federalismo Fiscal: analiza la forma en que las **responsabilidades de gasto y recaudación** por niveles de gobierno deberían ser distribuidas.

Varios trabajos pioneros (1959, 1972) aceptan que:

- **el gobierno central: estabilidad macroeconómica y redistribución.**
- **los gobiernos subnacionales: proveer bienes y servicios con consumos limitados a las propias jurisdicciones.**

La ejecución del gasto se intenta llevar lo más cerca posible del ciudadano a fin de responder a sus demandas.

La descentralización de las erogaciones ha sido una herramienta importante orientada a mejorar la calidad del gasto.

Federalismo Fiscal

- En los **recursos**, se evidencia una **fuerte concentración**.
 - **consecuencia directa**: consolidación de la estructura tributaria en torno a ciertos impuestos que resultan los 3 pilares básicos (ganancias, IVA y contribuciones a la seguridad social).
- Los 3 pilares básicos de la recaudación poseen serias dificultades para la descentralización.
 - **Ganancias**: movilidad de su base y los aspectos plurirregionales de ciertas actividades hacen que su imposición se realice desde la instancia nacional. Además es un tributo fundamental para las políticas de redistribución del ingreso personal.
 - **IVA**: no es posible de ser descentralizado, imposible de administrar y controlar.
 - **Contribuciones a la Seguridad Social**: responsabilidad del gobierno nacional. Además de ser un importante mecanismo de redistribución.

Federalismo Fiscal: Condicionantes

Fuerte descentralización de los gastos versus gran concentración de los recursos:

- a.- Tendencia a la descentralización del gasto hacia las provincias y los municipios (en el caso de aquellos municipios de tamaño similar a una provincia). El protagonismo creciente de las ciudades.
- b.- Impuestos locales a los bienes registrables, inmuebles y automotores. Potenciar el cobro de las tasas por la prestación de los Servicios Públicos.

Crecimiento de la importancia relativa de las transferencias intergubernamentales:

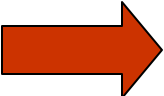
- a.- Mayor brecha fiscal.
- b.- Existen algunos atributos para el sistema de transferencias (devolutivo?, equiparación ?, eficiencia?)
- c.- Inflexibilidad para el cambio de las distribuciones históricas.

Federalismo Fiscal - Correspondencia Fiscal

- La diferencia en los niveles de descentralización óptimos entre los gastos y recursos dan lugar a los desequilibrios verticales.
- **Argentina** presenta:
 - ✓ elevado nivel relativo de **desequilibrio vertical**: alto grado de descentralización del gasto. Ej: Transferencias de escuelas década del 80 y del 90 (Set. de 1992) y salud en 1992.
 - ✓ elevado nivel relativo de **desequilibrio horizontal**: grandes diferencias en desarrollo relativo existente entre las distintas provincias y su distinta capacidad tributaria. Como así también la gran dependencia de los recursos recaudados centralmente. Ej: Bs.As vs Formosa.

Federalismo Fiscal: Coparticipación.

La necesidad de suplir la diferencia entre la recaudación propia de cada jurisdicción y los gastos que se encuentran bajo su órbita es, junto a otros elementos, lo que le otorga a la **COPARTICIPACIÓN** una importancia significativa.

* **Argentina:** Sistema de distribución de recursos a través de la Ley 23.548, Sistema de seguridad social, sucesivas reformas y discusiones parciales  Laberinto de la coparticipación.

* **Neuquén:** Régimen de Coparticipación a través de la Ley 2148 sancionada en 1995. Otros aportes discrecionales (ANR, ATN).

Régimen de Coparticipación

Las relaciones entre las partes del Estado Federal se han caracterizado por crisis de financiamiento recurrentes que exacerbaban la puja distributiva no sólo entre la Nación y las Provincias, sino entre estas últimas.

Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

Sancionada: Enero de 1988.

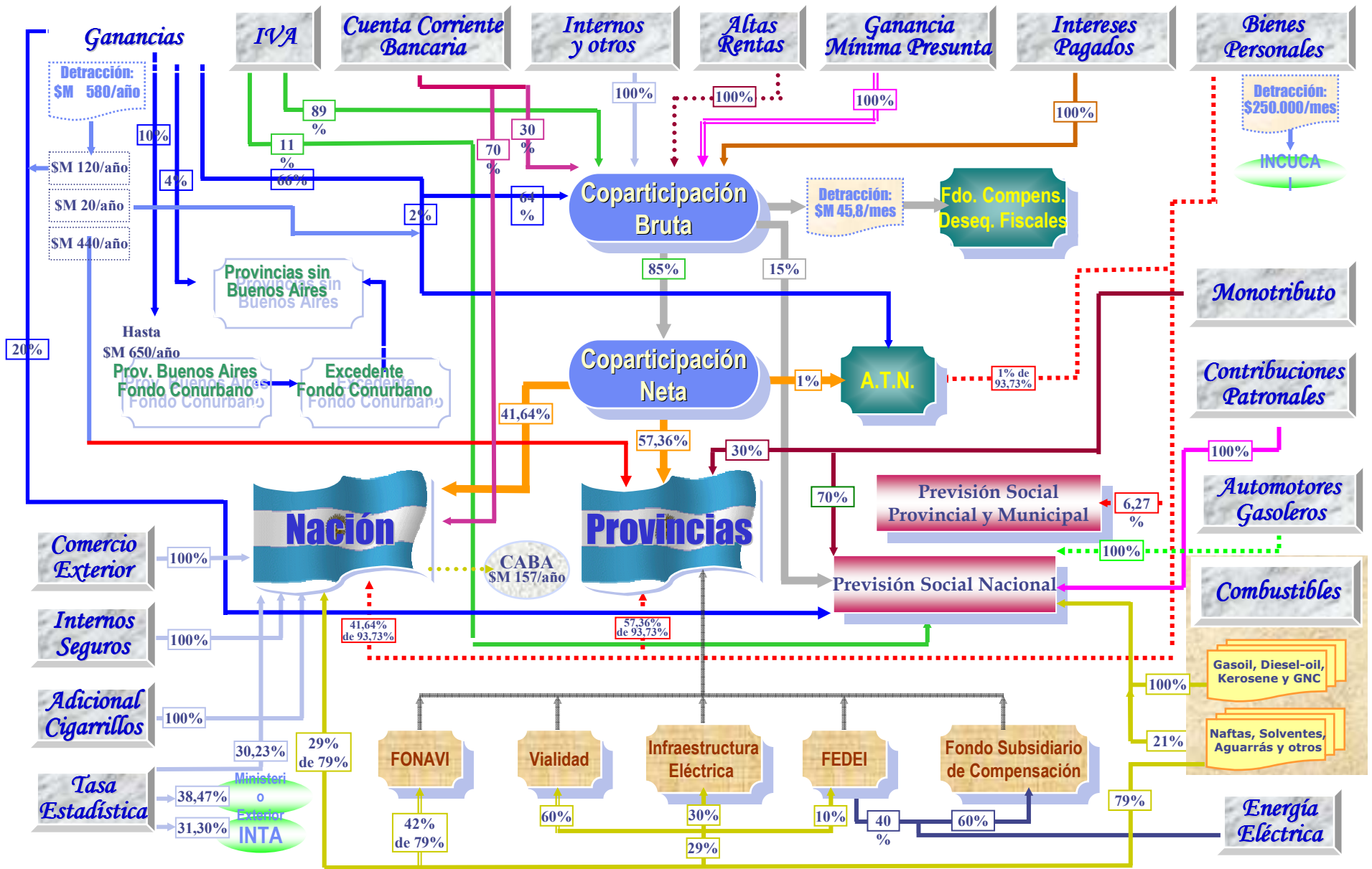
Carácter: transitorio hasta el 31/12/1989.

Vigencia: Prorrogará automáticamente ante la inexistencia de un régimen sustitutivo.

Masa de fondos a distribuir: recaudación de todos los impuestos nacionales existentes y los que se crearan posteriormente excepto los de comercio exterior (Tx, Tm)

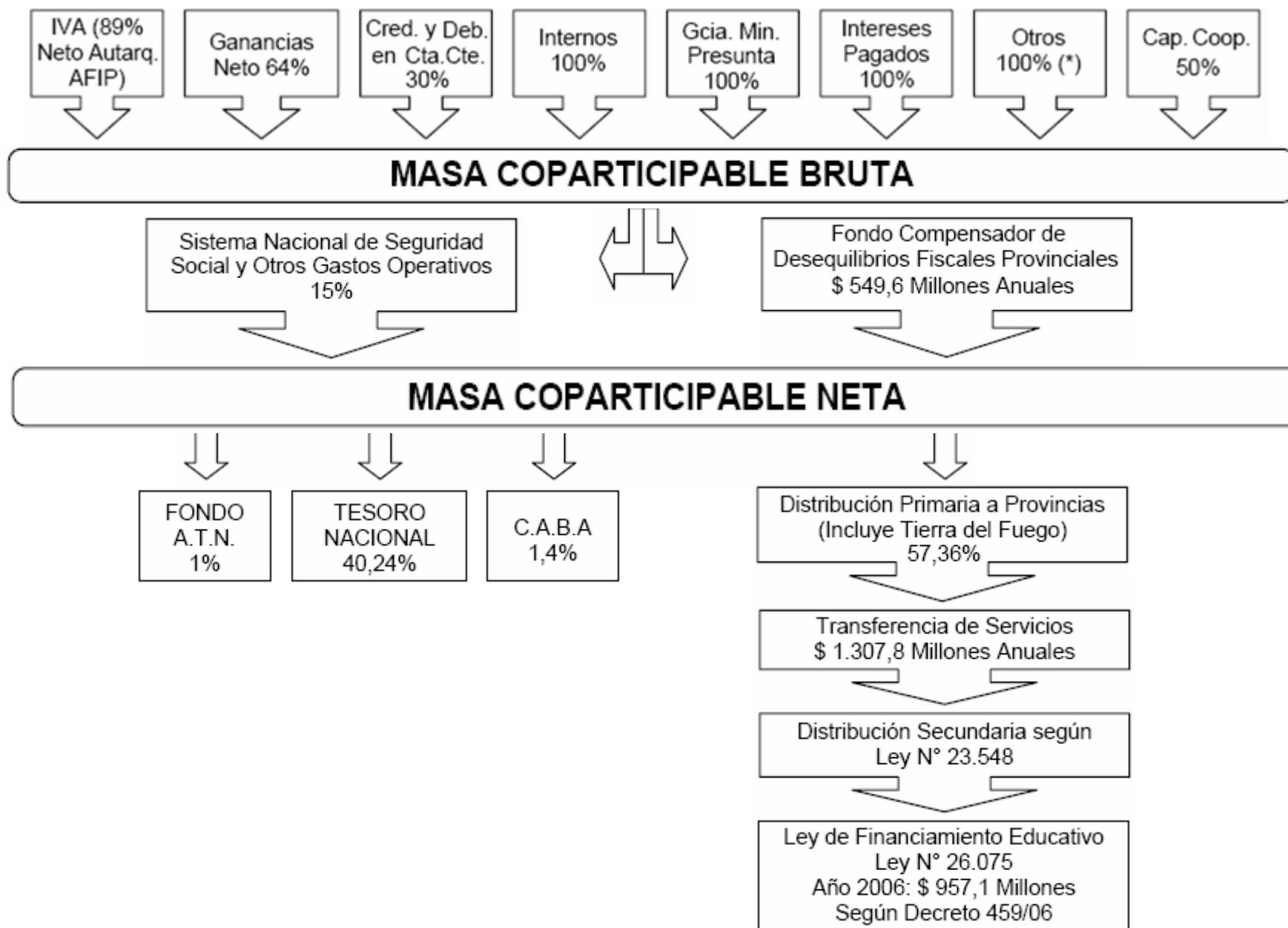
- * Distribución **INICIAL**: 42.3% Nación y el 54,6% Provincias.
- * La reforma de la CN de 1994 incluyó la necesidad de sancionar un nuevo régimen de coparticipación antes de fines de 1996.
- * 18 años después: el mandato no ha sido todavía cumplimentado. El nuevo régimen **NUNCA SE SANCIONO** y la normativa vigente continúa “sufriendo” modificaciones, tal es así que hoy es un verdadero **laberinto**.
- * La distribución **HOY**: 70% Nación y el 30% Provincias.
- La distribución primaria (Nac. Prov.) y secundaria (Prov.) **NO ES OBJETIVA**, rigen los mismo índices desde 1988.
- No se incluyen las Retenciones a las exportaciones y el 70% del Impuesto a los débitos y créditos bancarios.

República Argentina: El Laberinto de la Coparticipación



ARGENTINA - LEY N° 23.548

DIAGRAMA DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL



Historia reciente de la Ley 23.548

Reiteradas firmas de acuerdos y pactos fiscales.

1991/1992 Pactos fiscales, Transferencias de los Ss. Educativos y de Salud.

1992/1993: Pactos fiscales. Financiamiento para el SSS.

1996/1997: Acuerdos con las provincias. Dedución de vs imp. nac.

1998/1999: Nuevo impuesto (monotributo).

1999/2000: Compromisos Federales. Transf. Provs. a Nación.

2001/2002: Crisis, incumplimientos de los acuerdos. Nuevos acuerdos. Nuevo impuesto (Transferencias bancarias).

- Deuda de las provincias, programas varios.

NEUQUEN: Régimen de coparticipación.

✓ Norma Legal: Ley 2148 data de 1995.

✓ Alcance: a 34 municipios

29 por el art. 4 (coef. distribuidor)
5 por el art. 10 (suma fija)

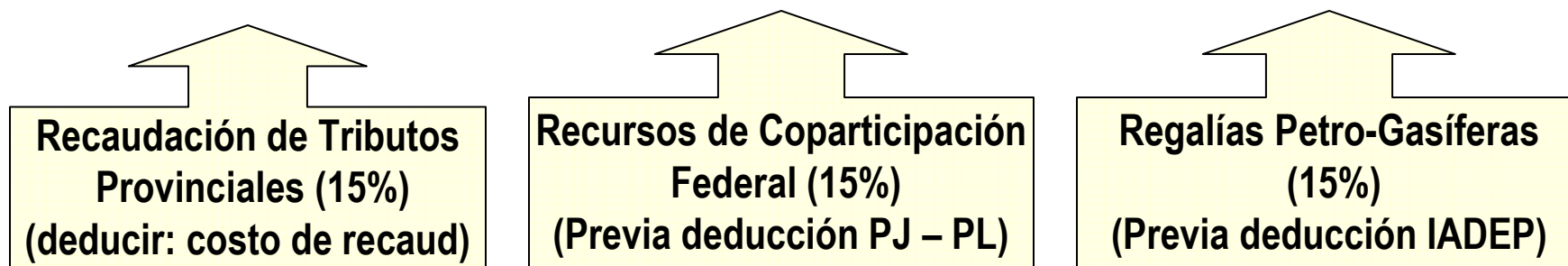
2 municipios – nuevos - perciben ANR
(Villa Pehuenia y Copahue – Caviahue).

✓ Características del régimen:

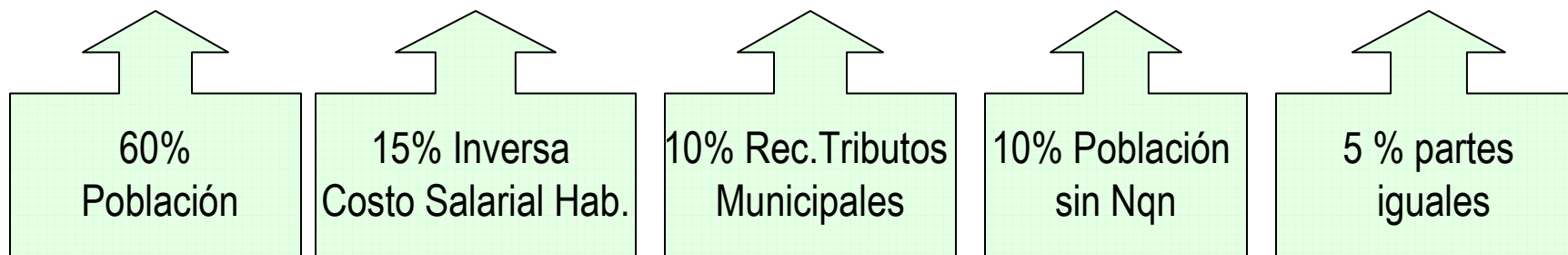
- Automaticidad de las transferencias.
- Simplicidad.
- Transparencia.

NEUQUEN: Régimen de Coparticipación

Masa Primaria



Distribución Secundaria



Población: criterio devolutivo (tamaño de cada localidad).

Recaudación propia: criterio devolutivo, incentivo a mejorar la recaudación.

Inversa Costo Salarial y Recaudación : criterio redistributivo – prudencia en el gasto en personal, incentivo por el lado de la recaudación de tributos propios

Regalías Hidrocarburíferas.

Marco normativo:

- A Nivel Nacional Ley N° 17.319 y Decretos modificatorios;
- A Nivel Provincial Ley N° 2453 ;
- La liquidación de regalías petrolíferas se efectúa de acuerdo a la Res. N° 55/92 y Res. modif. N° 935/04;
- Regalías gasíferas en base a las Res. N°188/93 y N°73/94;
- “LA PROVINCIA RECIBE EL 12% DEL VALOR EN BOCA DE POZO DEL PETROLEO Y GAS EXTRAIDO”.

Regalías Petrolíferas.

* Argentina es tomador de precios (el petróleo es un commodity);

- **Retenciones a las exportaciones: Dec. 310/02, incremento de las retenciones con la Res. 394/07** (precio de U\$S42 el barril para el mercado interno. Disposición 01/08 se establece un porcentaje de calidad a aplicar sobre dicho precio lo que permitiría aumentar los ingresos provinciales);

- **Incremento significativo de los recursos en los últimos 10 años.**

- **Caída** constante en la producción.

- **Escasa o casi nula inversión en las áreas de exploración y agotamiento lógico de los yacimientos;**

“El incremento se produce por el valor en el mercado lo que no está acompañado por un aumento de la producción”

Resolución Ministerial 394, del 15 de noviembre de 2007.

Establece que:

- ✓ Las exportaciones tributan un 45% si el Precio Internacional se ubica entre U\$S 45 y U\$S60,90;
- ✓ Si es > a U\$S60,90 la alícuota surge de: $d = \frac{Pi \times VC}{VC} \times 100$
- ✓ d: derecho de exportación, Pi: precio internacional, VC: valor de corte
- ✓ Fija como valor de corte para el petróleo U\$S 42 (fija un techo).
- ✓ De esta forma el precio para el Exportador será de U\$S 42 y la diferencia será la retención

Disposición N° 01/2008. (Subsec.de Combustibles)

Establece que: El valor de corte para aceites crudos de petróleo , **fijado en 42 dólares**, “se considere como el **precio piso efectivo** sobre el cual se deberá aplicar el ajuste por calidad positivo, para el cálculo de la liquidación de regalías hidrocarburíferas”.

Ello significa que las provincias que tengan petróleo de mayor calidad deberían comenzar a percibir un valor acorde a la misma.

Regalías gasíferas.

- El precio lo regula el Poder Ejecutivo Nacional;
- Si bien la provincia aporta con más del 50% de este recurso no tiene un precio diferenciado;
- Escasa inversión en nuevas exploraciones por parte de las empresas;
- Las exploraciones se redujeron a partir de la pesificación y congelamiento de precios;
- * Tarifas residenciales congeladas;
- La provincia ante la actual crisis energética se ve perjudicada

Neuquén
Bolivia

U\$S 1,30 promedio por millón de BTU
U\$S 5,00 por millón de BTU

Recaudación provincial.

Se coparticipan tres impuestos { Ingresos Brutos
Sellos
Inmobiliario

La Recaudación ha aumentado fuertemente por:

- Mayor actividad económica
- Mayores precios
- Devaluación en el sector hidrocarburífero
- Ajustes en la valuación de inmuebles.
- Incorporación de mejoras no declaradas al cobro de Inmobiliario. Se plantea profundizar las tareas de fiscalización y ampliar las bocas y formas de pago para simplificar los trámites a los contribuyentes

Evolución de los recursos de coparticipación y aportes a municipios.

AÑOS	MASA COPARTICIPABLE			TOTAL	Cop.Mcípios.	Porcentaje
	FEDERAL	REGALIAS	PCIAL.			
1999	199.886.850	316.468.710	155.599.717	671.955.277	92.438.788	13,76
2000	201.328.239	470.911.701	167.920.386	840.160.326	114.365.422	13,61
2001	200.793.615	441.060.067	175.945.570	817.799.252	110.622.231	13,53
2002	165.747.290	883.848.237	215.134.001	1.264.729.528	177.774.717	14,06
2003	261.032.852	1.048.087.390	311.687.053	1.620.807.295	222.313.205	13,72
2004	400.788.048	1.208.688.162	372.775.252	1.982.251.462	270.340.030	13,64
2005	498.724.601	1.462.866.614	473.786.553	2.435.377.768	320.185.377	13,15
2006	622.771.748	1.539.609.236	607.763.880	2.770.144.864	383.800.147	13,85
2007	786.619.876	1.699.592.017	784.483.170	3.270.695.063	450.624.280	13,78

AÑOS	Total Masa	Cop.Mcípios.	APORTES	TOTAL	%
1999	671.955.277	92.438.788	1.292.000	93.730.788	13,95
2000	840.160.326	114.365.422	10.019.672	124.385.094	14,80
2001	817.799.252	110.622.231	8.267.293	118.889.524	14,54
2002	1.264.729.528	177.774.717	25.116.471	202.891.188	16,04
2003	1.620.807.295	222.313.205	23.215.752	245.528.957	15,15
2004	1.982.251.462	270.340.030	21.664.390	292.004.420	14,73
2005	2.435.377.768	320.185.377	31.194.819	351.380.196	14,43
2006	2.770.144.864	383.800.147	26.832.197	410.632.344	14,82
2007	3.270.695.063	450.624.280	29.895.051	480.519.331	14,69

Fuente: Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Ventajas del sistema...

La provincia comparte con sus municipios la evolución de los principales recursos.

El régimen de coparticipación es un régimen solidario y mantiene objetividad en los coeficientes de reparto: devolutivo, solidario e incentiva a la buena calidad de la gestión municipal.

Situación actual

- Municipios reclaman mayor porcentaje de distribución primaria;**
- Debe tenerse en cuenta los servicios que presta la provincia y cuyos costos son soportados en su totalidad por la misma tales como educación, seguridad y salud;**
- * Comisión Fiscalizadora (Artículo 11° de la Ley N ° 2148) no está conformada.**
- * Fuerte restricción presupuestaria: Más del 80% del gasto provincial es gasto inflexible.**

Investigación y análisis.

Análisis:

- **comparativo de las normativas provinciales sobre los regímenes de coparticipación a municipios.**
- **pro y contra de los indicadores utilizados en cada jurisdicción para la distribución secundaria.**
- **sobre la evolución de los recursos coparticipados y el peso relativo de los mismos sobre los presupuestos de los municipios.**
- **de varias propuestas técnicas para la discusión de coparticipación: Ej.: *Conformar la comisión fiscalizadora***

Conformación de la Masa Primaria de Recursos en cada jurisdicción provincial

Provincia	Norma Legal	Distribución Primaria						
		Coparticipación Federal	Ingresos Brutos	Inmobiliario	Sellos	Automotor	Otros Tributos	Regalías
Buenos Aires	Ley 10.559	X	X	X	X	X	X	
Catamarca	Ley 3.689	X	X	X		X		
Córdoba	Ley 8.663	X	X	X				
Corrientes	Ley 3.598	X	X	Municipio	X	Municipio		
Chaco	Ley 3.188	X	X	Municipio	X	Municipio		X
Chubut	Ley 3.994	X	Municipio	Municipio		Municipio	X	X
Entre Ríos	Ley 8.492	X	X	X		X	X	
Formosa	Ley 766	X	Municipio	Municipio	X	Municipio	X	
Jujuy	Ley 4.439 y mod.	Acuerdo Transitorio						
La Pampa	Ley 1.065	X	X	X	X	M	X	
La Rioja	Ley 4.126							
Mendoza	Ley 6.369	X	X	X	X	X		X
Misiones	Ley 3.961 y Mod.	X	X	X		X		
Neuquén	Ley 2148	X	X	X	X	Municipio		X
Río Negro	Ley 2.475	X	X	X		X	X	X
Salta	Ley 6.832	X	X	Municipio	X	Municipio	X	X
San Juan	Ley 7.188 y Mod.	Conv.Prov y cada municipio						
San Luis	Ley 5.145 y Mod.	X	X	X	X	X		
Santa Fé	Ley 10.197	X	X	X		X	X	
Santa Cruz	Ley 1,494	X	X	Municipio	X	Municipio	X	X
Santiago del Estero	Ley 6.426	X	X	X	X	X	X	
Tierra del Fuego	Ley 343 y Mod.	X	X	Municipio	X			X
Tucumán	Ley 6.316 y Mod.	X		X				

Fuente: Subsec.de Finanzas Públicas - Mrio de Hacienda y Finanzas del Neuquén en base a información del IERAL - Min.Economía de Nación - Min. del Interior.

Conformación de la Masa Primaria de Recursos en cada jurisdicción provincial en porcentaje de participación

Provincia	Distribución Primaria							
	Coparticipación Federal	Ingresos Brutos (Locales y Conv.Mult)	Inmobiliario	Sellos	Automotor	Otros Tributos	Regalías Hidrocarbúferas	Regalías Hidroeléctricas
Buenos Aires	16,14	16,14	16,14	16,14	16,14	82,00		
Catamarca	8,50	28,00 (*)	10,00		70,00			
Córdoba	20,00	20,00	20,00					
Corrientes	12,00	12,00	Municipio		Municipio			
Chaco	15,50	15,50	Municipio	15,50	Municipio			
Chubut	10,00	Municipio	Municipio		Municipio		16,00	14,40
Entre Ríos	14,00	Suma Fija	24,00		60,00			
Formosa	12,00	Municipio	Municipio (**)	12,00	Municipio	12,00		
Jujuy	Acuerdo Transitorio: Se coparticipa un monto mensual con Recursos del Tesoro Provincia en base al gasto salarial del municipio							
La Pampa	10,71	21,00	21,00	21,00	21,00			
La Rioja		20,00			50,00			
Mendoza	14,00	14,00	14,00	14,00	70,00		12,00	12,00
Misiones	12,00	12,00	12,00		12,00			
Neuquén	15,00	15,00	15,00	15,00	Municipio		15,00	
Río Negro	10,00	40,00	40,00		40,00	40,00	10,00	
Salta	15,00	15,00	Municipio (**)	15,00	Municipio		15,00	
San Juan	Suma fija mensual según convenio con Municipios							
San Luis	10,00	20,00	20,00	20,00	20,00			
Santa Fé	13,44	13,44	50,00 (***)		90,00 (****)			
Santa Cruz	8,80	32,00	Municipio	32,00	Municipio		5,60	
Santiago del Estero	15,00	25,00	25,00	25,00	40,00			
Tierra del Fuego	25,00	45,00	Municipio	25,00			20,00	
Tucumán	16,50		12,00		85,00			

Notas: (*) 10% Convenio Multilateral. () Se coparticipa el 12% de la recaudación del impuesto inmobiliario rural. (***) 42,5% de la Recaudación del impuesto por mora (****) 100% de la recaudación del impuesto por mora.**

Fuente: Subsec.de Finanzas Públicas - Mrio de Hacienda y Finanzas del Neuquén en base a información del IERAL - Min.Economía de Nación y Min.del Interior - Sec.de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa.

COPARTICIPACION PROVINCIAL: Parámetros utilizados para la distribución secundaria.

Indicadores	Buenos Aires	Catamarca	Córdoba	Corrientes	Chaco	Entre Ríos	Formosa	Jujuy	La Pampa	La rioja	Mendoza	Misiones	Neuquén	Río Negro	Salta	San Juan	San Luis	Santa Cruz	Santa Fé
Población	X	X	X	X		X		X		X	X	X	X	X	X		X	X	X
Partes iguales		X	X		X	X	X	X		X		X	X	X	X	X	X	X	X
Recaudación Propia		X			X		X	X		X		X	X	X					X
Inversa de la población				X											X				
Producción anual											X			X	X				
Jurisdicción de radicación del automotor		X																	
Principal municipio		X							X		X								X
Gastos Corrientes															X				
Cantidad de empleados					X														
Superficie	X					X													
Coefficiente de existencia de ganado						X													
Cantidad de electores							X												
Indicador de la pobreza							X												
Coefficiente de desarrollo regional											X								
Población rural que recibe servicios del municipio																			
Población/empleados																			
Inversa del costo salarial por habitante													X						
Inversa a la capacidad tributaria	X																		
Gastos de func./ población															X				
Diferencia población con la capital																			
Lugar de emisión del impuesto																			
Coefficiente de salud y acción social	X																		
Coefficientes fijos establecidos por ley																			
NBI																	X		
Lejanía de la ciudad capital																	X		

Fuente: En base a datos del IERAL de Fundación Mediterránea - Ministerio de Economía de Nación - Ministerio de Economía de Prov. de Bs.As.

Actual coyuntura municipal.

- * El Gasto Municipal Consolidado supera los \$ 650 millones. Ello representa el 4% del P.B.G. Y el 15% del Presupuesto Provincial.**
- * El 70% del Gasto Municipal Consolidado se concentra en Gasto en Personal.**
- * La planta de empleados públicos municipales de la provincia supera las 14 mil personas, el 7% de la PEA de la provincia.**
- * Los recursos municipales se concentran en un 75% en los recursos de coparticipación a municipios. Y se eleva a un 80% cuando se le agregan los aportes otorgados desde el gobierno provincial y/o nacional. Ello explica la gran dependencia financiera que poseen los gobiernos municipales.**

continuación ...

- * La principal fuente de ingresos que poseen los gobiernos locales es a través de la recaudación del impuesto automotor.
- * Escaso esfuerzo recaudatorio: la participación de los mismos se mantuvo prácticamente constante en los últimos años.
- * Al analizar la evolución de recursos y gastos se observa que *“Cuanto más recursos hay más se gasta”*.
- * Nula accesibilidad a la información pública de cada municipio.
- * Escasa información sobre tipo de servicios presta cada municipio.
- * *Los gobiernos locales son cada vez más protagonistas del desarrollo de la comunidad, algunos dudan de llevarlo a cabo por el costo político que tienen algunas acciones pero es la oportunidad para ejercer un liderazgo en su comunidad.*

Constitución Provincial – Reformada en Febrero de 2006.

Art. 150: La Legislatura, previo acuerdo de la **Provincia con los municipios**, instituye por ley convenio el régimen de coparticipación provincial de recursos

Dicha ley asegurará los **principios de transparencia, inmediatez y automaticidad en la remisión de los fondos, simplicidad y objetividad** en la definición de criterios de reparto,

No habrá transferencia de competencias, servicios sin la respectiva reasignación de recursos, ...

Asimismo , las partes **deberán concertar un sistema de coordinación y armonización financiera y fiscal**, el que contendrá normas de **responsabilidad fiscal y establecerá un fondo de reserva anticíclico**

Comisiones de Fomento

- El financiamiento depende exclusivamente de los recursos que le transfiere el gobierno de la provincia.
- El Dec. 1759/ 04 contempla cuales son las rentas de las CF.
- No les corresponden los recursos por coparticipación.
- No poseen Ley Orgánica y la Constitución Provincial, no contempla a los recursos de coparticipación como recursos propios para las Comisiones de Fomento.

En todo el país, las comisiones de fomento son financiadas en su totalidad por las administraciones provinciales.

- Escasa a nula información sobre la gestión de los gobiernos locales.

Federalismo Fiscal – Palabras claves -

- ✓ **Descentralización del gasto.**
- ✓ **Concentración de los recursos.**
- ✓ **Correspondencia fiscal.**
- ✓ **Desequilibrio vertical.**
- ✓ **Desequilibrio horizontal.**
- ✓ **Transferencias intergubernamentales.**
- ✓ **Coparticipación.**

Responsabilidad Fiscal

- **Experiencias a nivel internacional.**
- **Responsabilidad Fiscal en la Argentina.**
 - Antecedentes.
 - Ley 25917
- **Responsabilidad Fiscal en la Provincia del Neuquén.**
 - Ley 2514
 - ¿Qué hay de los municipios?

Experiencias a nivel internacional.

Muchos Países han implementado reglas fiscales:

- **EE.UU:** A nivel de los Estados Federales: casi la totalidad presenta la **regla de presupuesto equilibrado**.
- La política fiscal de los **Países Miembro de la Unión Europea** esta regulada por el Tratado de Maastricht y por el Pacto de Estabilidad y Crecimiento: **equilibrio presupuestario**
- **Alemania** tiene una historia de normas fiscales que se remonta a 1969: **equilibrio presupuestario y regla de oro**
- **Nueva Zelanda:** tiene un Régimen de Responsabilidad Fiscal que pone énfasis en la **transparencia** más que en los objetivos numéricos
- **Suecia:** **control sobre erogaciones** de distintas áreas del gobierno
- **Canadá:** **Restricciones sobre el gasto** en determinados programas del Gobierno Federal
- **Brasil:** La LRF contempla: **control de gastos, incremento del esfuerzo de recaudación de fuentes propias, limitación del déficit** .

Experiencias a nivel internacional.

País o Legislación	Controles de Equilibrio presupuestario	Restricciones de Deuda	Impuesto o controles de gasto
EE.UU: Gramm-Rudman-Hollings - Legislación, 1985	X		
EE.UU: Ley de Aplicación del Presupuesto 1990 en adelante			X
Tratado de Maastricht	X	X	
Alemania	X		
Japón, 1997-98	X	X	X
Nueva Zelanda	X		
Suecia			X
Canadá Federal 1991/92-95/96			X
Brasil	X	X	X
Argentina	X	X	X

La regla fiscal más utilizada es el control de equilibrio presupuestario:

- Presupuesto equilibrado en todos los ejercicios
- Generación de déficit en tanto sea compensado en ejercicio/s siguiente/s
- Regla de oro

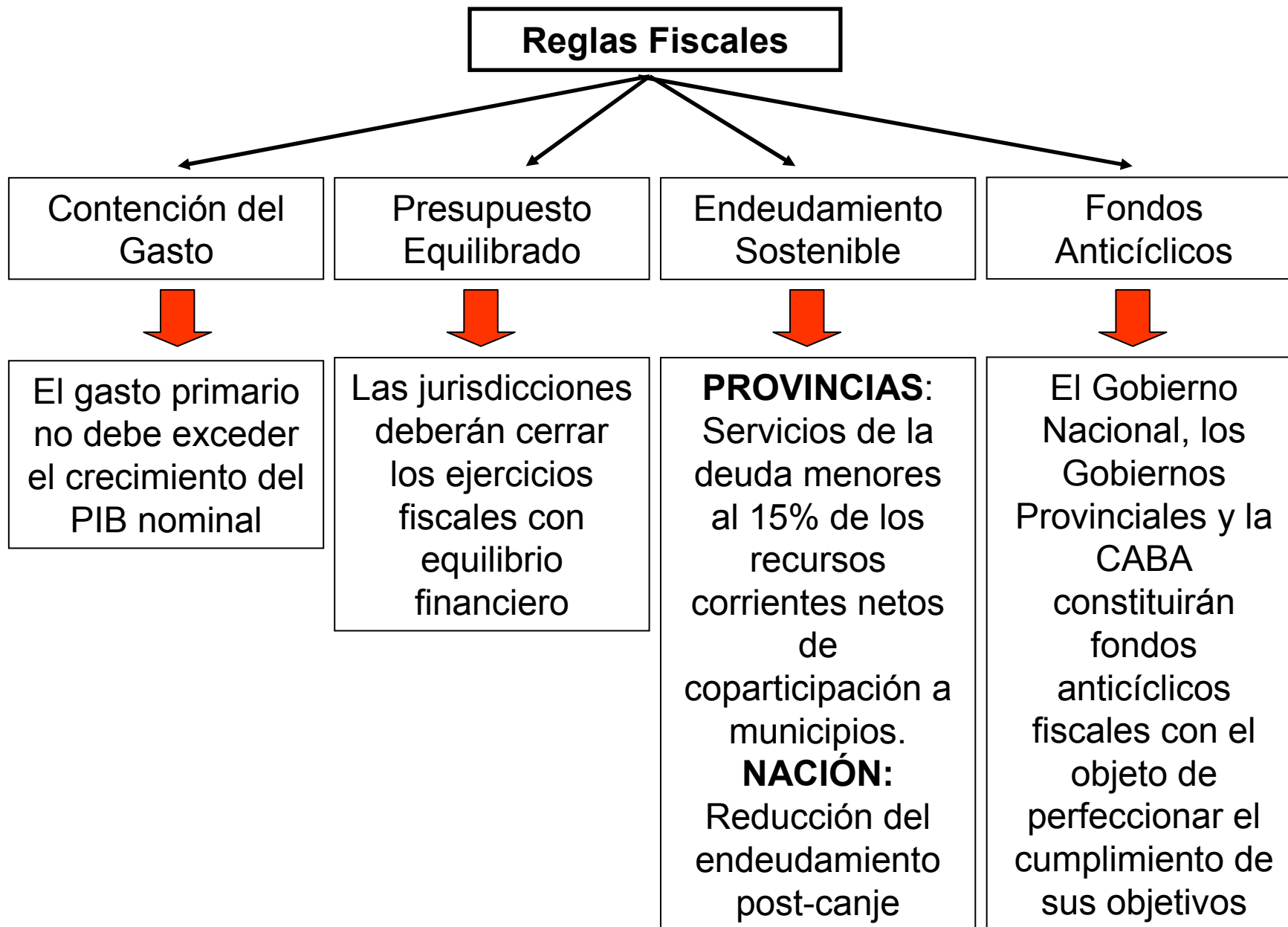
Responsabilidad Fiscal en la Argentina.

- El Sector Público Argentino ha tenido una marcada **tendencia al déficit.**
- Aún bajo la vigencia de distintos planes económicos y en diferentes contextos macroeconómicos
- El sesgo a los **déficits continuó** incluso en épocas de **crecimiento económico**
- El hecho que la política fiscal haya sido procíclica aún ante la inexistencia de reglas fiscales
- Y la posibilidad de crear **Fondos Anticíclicos**
- Fundamentan la aplicación de reglas fiscales en Argentina

Responsabilidad Fiscal en la Argentina.

- Se materializó con la sanción de la Ley N° 25.917, conocida como “Ley Federal de Responsabilidad Fiscal”
 - Establece reglas generales de comportamiento fiscal.
 - Busca alcanzar el equilibrio presupuestario a través de controles sobre el gasto público primario.
 - Fija límites al endeudamiento provincial.

Ley Federal de Responsabilidad Fiscal



Responsabilidad Fiscal en la Provincia del Neuquén.

•Antecedentes a Nivel Provincial.

Constitución Provincial : Régimen Económico.

Artículo 148: *Por ley especial de la Legislatura podrá autorizarse la emisión de empréstitos o emitir fondos públicos con base y objeto determinado, no pudiendo ser autorizados para equilibrar los gastos ordinarios de la administración. En ningún caso la totalidad de los servicios del empréstito comprometerán más de la cuarta parte de las rentas generales de la Provincia -salvo la excepción del artículo siguiente- ni el numerario obtenido de los mismos podrá ser aplicado a otros destinos que los establecidos por la ley de su creación.*

Responsabilidad Fiscal en la Provincia del Neuquén.

- ✓ En Mayo 2006, la provincia adhirió a la Ley Nacional 25917, a través de la Ley 2514.
- ✓ En la Ley 2514 art. 3, invita a los municipios a la adhesión ..
- ✓ Exigencia del Gob. Nac. (*Programa de Asistencia Financiera*) y del Sistema Financiero (*Banca privada y pública*): **Estadheridos al Régimen de Responsabilidad Fiscal.**
- ✓ Nación: <http://www2.mecon.gov.ar/cfrf/>.
- ✓ Provincia: <http://www.haciendanqn.gov.ar/responfiscal.php>.

¿Qué hay de los Municipios? - Antecedentes

✓ **Constitución Provincial – Régimen Municipal**

Art. 204 inc. d) Contratar empréstitos locales o dentro del país, con acuerdo de la Legislatura. Los empréstitos tendrán un fin y objeto determinado, no pudiendo ser autorizados para equilibrar los gastos ordinarios de la administración. En ningún caso la totalidad de los servicios de los empréstitos comprometerá más de la cuarta parte de las rentas del municipio, ni el numerario obtenido de los mismos podrá ser aplicado a otros destinos que los determinados por las ordenanzas respectivas;

Artículo 206: Las Municipalidades no deberán invertir más del treinta por ciento (30%) de sus rentas en pago de personal administrativo.

Artículo 209: El municipio publicará mensualmente sus balances y anualmente una memoria general de la actividad realizada.

✓ **Ley 53: Ley Orgánica Municipal.**

✓ **Cartas Orgánicas de Municipios de Primera Categoría.**

(13 municipios de los cuales sólo 8 contemplan algún aspecto de responsabilidad fiscal).

Ley 53 . Ley Orgánica Municipal

- Para aquellos municipios que no poseen carta orgánica rige la presente ley y en el Art. 22 se detalla que:

*Los servicios de amortización e intereses de los empréstitos que se autoricen , **no deben comprometer en conjunto más del 25% de los recursos ordinarios afectables** (aquellos que no estén destinados al cumplimiento de finalidades especiales).*

**MUNICIPIOS NEUQUINOS:
Municipios de Primera Categoría**

Responsabilidad Fiscal en los gobiernos municipales según sus cartas orgánicas.

Municipios	Carta Organica	Concepto
Centenario	Ley 2195, 31 octubre de 1996	<u>Artículo 156:</u> Los servicios de amortización e intereses del crédito, sumados a los ya existentes no podrá comprometer más de un quince por ciento (15%) de los recursos anuales corrientes.
Cutral Co	Ley 2125 21 julio de 1995.	<u>Artículo 157:</u> La ordenanza general del presupuesto puede incluir créditos de refuerzo calculados en base a previsiones estimadas, los que no pueden exceder el diez por ciento (10%) del total del cálculo de recursos.
Chos Malal	Ley 2135 12 Julio de 1995	<u>Artículo 125:</u> ... los servicios de amortización de los mismos, más los intereses que ellos devenguen, no deben comprometer, en su conjunto, más del 25% de los recursos ordinarios afectables.
Junin de los Andes	Ley 2281, agosto de 1999	<u>Artículo 223:</u> Los servicios de los empréstitos no podrán comprometer mas de la cuarta parte (1/4) de las rentas corrientes municipales.
Neuquén	Ley 2129 5 agosto de 1999	<u>Artículo 115:</u> La municipalidad, podrá contratar empréstitos con fin y objeto determinados, no pudiendo utilizarlos para equilibrar los gastos ordinarios de la administración. Los servicios de los empréstitos no podrán comprometer mas de la cuarta parte (1/4) de las rentas corrientes municipales y aquellos empréstitos cuyo plazo de amortización exceda los cinco (5) años requerirá, además, referéndum para su aprobación. <u>Artículo 120 inc 3)</u> Reservará una partida especial para imprevistos, la que no deberá superar el cinco por ciento (5%) de los recursos corrientes.
Plaza Huincul	Ley 1803 6 de julio de 1989	No contiene aspecto relacionados con los límites del gasto o de los recursos municipales
Plottier	Ley 2163 4 junio de 1996	<u>Artículo 127:</u> ... El Departamento Ejecutivo municipal queda autorizado a reforzar, el gasto municipal de una partida presupuestaria , hasta un 10% del monto original, siempre que no aumente el monto de gasto global del presupuesto. <u>Artículo 132:</u> Los gastos operativos asignados al pago del personal administrativo no podrá superar el 30% del total de las rentas municipales.
Rincon de los Sauces	Ley 2295 7 diciembre de 1999	<u>Artículo 176:</u> Los servicios de los empréstitos no podrán comprometer más de la cuarta parte (1/4) de las rentas corrientes municipales.
San Martín de los Andes	Ley 1812 12 octubre de 1989	No contiene aspecto relacionados con los límites del gasto o de los recursos municipales
Zapala	Ley 2105 5 enero de 1995	<u>Artículo 147:</u> Los servicios de amortización e intereses de los empréstitos que se autoricen, no deben comprometer en conjunto más del quince por ciento (15%) de los recursos ordinarios afectables. Se consideran recursos ordinarios afectables todos los que no están destinados por ordenanzas al cumplimiento de finalidades especiales.

¿ Qué hay de los Municipios?

- ✓ **Adhesión: Sólo 2 municipios (Aluminé y San Patricio del Chañar) de los 36.**
- ✓ **Exigencia del Gob. Nac. (*Programa de Asistencia Financiera*) y del Sistema Financiero (*Banca privada y pública*): **Estar adheridos al Régimen de Responsabilidad Fiscal.****